



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar serán establecidos por la reglamentación. La autoridad competente implementará la realización de controles técnicos mensuales obligatorios en forma rápida y aleatoria, a la vera de la vía pública, sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del vehículo, frenos, luces reglamentarias, estado de las ruedas, paragolpes, cinturones de seguridad y cabezales, extintores de incendio, balizas; estados de los asientos e higiene en el caso de los vehículos de transporte de personas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En oportunidad de realizarse la verificación técnica vehicular la autoridad de aplicación podrá:

- a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores que gravan al vehículo, en el modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires mediante reglamentación.
- b) Verificar la disponibilidad del libre deuda de infracciones de tránsito, en jurisdicción provincial como en el resto de las jurisdicciones que conforman el territorio argentino.
- c) Verificar que el vehículo cuente con el seguro automotor obligatorio.

La frecuencia de la verificación técnica vehicular periódica será la siguiente de conformidad a la antigüedad y tipo de vehículo.

MOTOCICLETAS:

Hasta tres años: Exento

Más de tres años y hasta cinco años: Bianual

Más de cinco años: Anual

VEHÍCULOS PARTICULARES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, CON CAPACIDAD DE HASTA NUEVE PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR (NO SE CONSIDERA MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES).

Hasta tres años: Exento

Más de tres años y hasta siete años: Bianual

Más de siete años: Anual



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEDICADOS A TRANSPORTE DE PERSONAS, CON CAPACIDAD HASTA NUEVE PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR

Hasta un año: Exento

Más de un año y hasta siete años: Anual

Más de siete años: Semestral

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DEDICADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS INCLUIDO TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES, CON CAPACIDAD PARA DIEZ O MÁS PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR

Hasta un año: Exento

Más de un año y hasta tres años: Anual

Más de tres años: Semestral

VEHÍCULOS Y CONJUNTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VARIOS, DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO Y CABEZAS TRACTORAS INDEPENDIENTES.

Hasta un año: Exento

Más de un año y hasta cinco años: Anual

Más de cinco años: Semestral

TRACTORES AGRÍCOLAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA AUTOPROPULSADA Y REMOLQUES AGRÍCOLAS.

Hasta tres años: Exento

Más de tres años: Anual



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS A OBRAS Y SERVICIOS Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA, CON EXCLUSIÓN DE AQUELLOS CON VELOCIDAD DE SERVICIO MENOR DE 20 KM/H.

Hasta tres años: Exento

Más de tres años: Anual

VEHÍCULOS DEDICADOS A ESCUELAS DE CONDUCTORES.

Hasta tres años: Exento

Más de tres años y hasta seis años: Bianual

Más de seis años: Anual

VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR.

Hasta dos años: Exento

Más de dos años y hasta seis años: Anual

Más de seis años: Semestral

AMBULANCIAS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO.

Hasta un año: Exento

Más de un año y hasta cinco años: Anual

Más de cinco años: Semestral

En todos los casos la antigüedad del vehículo se computará a partir de la primera matriculación.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento de la tarjeta V.T.V.

Ello sin perjuicio de las verificaciones técnicas que puedan ser consideradas valederas como verificación periódica de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, debiendo computarse en este caso la fecha de vencimiento a partir de la fecha de verificación del vehículo.

Además de las exenciones y diferenciales tarifarios establecidos por en la Ley 12.152, estarán exentas de pagar la tarifa que por categoría de vehículo correspondiere:

- a) Las personas jubiladas y pensionadas que cobren el haber mínimo jubilatorio y que sean titulares de un vehículo exento del pago de patente.
- b) Las mujeres en situación de alta vulnerabilidad social, conforme lo establezca la reglamentación”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- En las estaciones V.T.V. podrán además efectuarse:

- a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.
- b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.
- c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de personas discapacitadas.
- d) Inspección para aprobación de transportes de pasajeros.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.

Las verificaciones técnicas periódicas podrán efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo con las condiciones técnicas exigibles, pueda poner en peligro la seguridad vial.

En estos casos la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaran deficiencias en el vehículo. A petición el interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.”

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 532/09 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Quedan comprendidos por la obligación de realizar la verificación técnica vehicular (V.T.V.) todos los vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

La Autoridad de Aplicación definirá con la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial lo referente a la verificación técnica de aquellos vehículos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

radicados en la Provincia de Buenos Aires que sean destinados por sus titulares a la realización de transporte interjurisdiccional de carga y/o pasajeros.

Será Autoridad de Aplicación, a los efectos de la V.T.V. el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, el cual definirá las modalidades de la revisión técnica, los procedimientos y criterios de evaluación, las tarifas y aranceles, y todos los demás elementos que hagan al funcionamiento del sistema V.T.V. en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El Ministerio de Infraestructura podrá delegar en el Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular cualquiera de estos aspectos.

El sistema V.T.V. actualmente concesionado se regirá por las normas vigentes, Ley N° 13.927 y sus modificatorias, Ley 12.152, Decreto N° 4103/95, sus anexos y disposiciones reglamentarias, Manual de Procedimientos de Verificación Técnica de Vehículos, y Adendas de Adecuación ratificadas por Decreto N° 3118/07.

La Provincia de Buenos Aires, a través de la Autoridad de Aplicación aquí determinada, será la única Autoridad Jurisdiccional (AJ) respecto a los vehículos automotores radicados en la Provincia de Buenos Aires.

La Provincia de Buenos Aires se reserva el derecho excluyente de verificar los vehículos radicados en su jurisdicción, con las características, derechos y obligaciones pactados en los contratos de concesión vigentes o las que ulteriormente se establecieren para los contratos sucesivos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La representación de la Provincia de Buenos Aires como concedente del servicio V.T.V. continuará a cargo de la Comisión Fiscalizadora denominada Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, el cual mantendrá su estructura orgánica.

La totalidad de las comunicaciones que fuera menester realizar por el sistema V.T.V. a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial y a cualquier otra autoridad nacional serán requeridas y cursadas por el Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires.

Queda vedado a las Empresas Concesionarias del sistema V.T.V. realizar cualquier comunicación directa de datos con las referidas autoridades nacionales. La totalidad de la documentación V.T.V. que se emita con motivo de la revisión técnica de todos los vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires que no realicen transporte interjurisdiccional de cargas y/o personas será la que establezca el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, como Autoridad de Aplicación. Deberán al respecto respetarse las pautas establecidas en los contratos de Concesión en curso y los derechos adquiridos que emanaren de los mismos.

La adhesión a la normativa nacional no importará la creación de ningún tipo de aranceles, cánones, gravámenes o tributos que recaigan sobre los usuarios de la verificación técnica vehicular de la Provincia de Buenos Aires o sobre las empresas concesionarias de dicho servicio.”

Artículo 4°.- Derógase el Anexo II del Decreto N° 4.103/95 y sus modificatorios.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque JUNTOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Bloque Juntos
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto actualizar la normativa en materia de verificación técnica vehicular (V.T.V.) en nuestra provincia.

Entre las innovaciones que proyecta cabe destacar una mayor periodicidad en la obligatoriedad de la V.T.V., sobre todo en los vehículos de uso particular, con plazos más razonables y menos gravosos para los bonaerenses sin que ello atente contra la seguridad vial.

Hacemos hincapié en estos últimos porque “la causa principal de la siniestralidad vial es el error humano (89,5%), seguido por el medio (8,8%) y muy atrás, el estado del vehículo (1,6%)” (Cfr. CESVI Argentina, “En la conducción, errar es humano”; disponible en: <https://home.cesvi.com.ar/posts/viewpost/enlaconduccionerrareshumano>). Es decir que en la enorme mayoría de los casos “chocamos por errores propios de conducción, ya sea por alguna actitud negligente, una distracción o la propia impericia y no por las condiciones en las que se encuentran los vehículos (Cfr. *Ibidem*).

Además de ello, otra razón de peso es que en las más de dos décadas desde que la normativa estableció esos plazos, la industria automotriz avanzó muchísimo en materia de seguridad de los vehículos que salen al mercado, bien por decisión propia y otras veces por exigencias de las reglamentaciones en la materia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ello porque la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificaciones, establece en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación, los que se hacen cada vez más exigente.

A título ejemplificativo, por una decisión conjunta de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), aprobada por Resolución 1169/2021 de dicha Secretaría, se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 todos los modelos de vehículos 0 km que se comercialicen en el país deben incluir de serie el Sistema Electrónico de Control de Estabilidad (ESP) y/o el Sistema de Ensayo de Impacto Lateral, según corresponda.

Ahora bien, sucede que la normativa nacional establece plazos mínimos y deja a criterio de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecer plazos menores de exigibilidad de la V.T.V.. En efecto, el artículo 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario 779/1995, dispone que las unidades particulares CERO KILOMETRO (0 km.) que se incorporen al Parque Automotor tendrán un plazo máximo de gracia de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Periódica. Dicho plazo podrá ser menor si así lo dispone la Autoridad Jurisdiccional (AJ). Por su parte, dispone que todos los vehículos que no sean de uso particular realizarán la primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO), según lo disponga la Autoridad Jurisdiccional (AJ)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

correspondiente, que en ningún caso podrá disponer un plazo de gracia mayor a los DOCE (12) meses.

Respecto de la vigencia de la V.T.V, dicho artículo de la normativa nacional dispone que para las unidades particulares tendrá una vigencia efectiva de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los SIETE (7) años desde su patentamiento inicial; y para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de DOCE (12) meses. Para estos casos la Autoridad Jurisdiccional puede establecer plazos menores, salvo que trate de vehículos que no sean de uso particular, para los cuales la vigencia no puede ser mayor a DOCE (12) meses.

En la Provincia de Buenos Aires se establecieron plazos de gracia más cortos para la obligatoriedad de la V.T.V. y plazos de vigencia también más reducidos, todo lo cual redundo en una carga excesiva para las personas titulares de vehículos patentados en nuestra provincia.

Los plazos tan breves en su obligatoriedad resultan una pesada carga a los bonaerenses y en muchos casos termina siendo más una burocracia recaudadora que una verificación tendiente a asegurar la seguridad de los vehículos en territorio bonaerense.

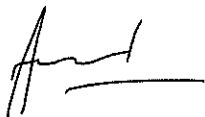
Otra de las innovaciones de este proyecto es en materia de exenciones al pago de la tarifa de la V.T.V. Actualmente existen exenciones y diferenciales tarifarios establecidos por en la Ley 12.152 –como vehículos del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires que tiene un diferencial tarifario, y los vehículos pertenecientes a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

los vehículos especiales de personas discapacitadas motrices y bomberos que están exentos de tarifa alguna, y su costo es absorbido por las Empresas concesionarias, sin que genere contraprestación alguna. A ellas, esta iniciativa propone agregar exenciones a personas jubiladas y pensionadas que cobren el haber mínimo jubilatorio y que sean titulares de un vehículo exento del pago de patente –similar a la existente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– y a mujeres en situación de alta vulnerabilidad social, conforme lo establezca la reglamentación.

En el entendimiento de que esta iniciativa simplificará el actual régimen sin resentir la seguridad vial y significará un alivio a la excesiva carga que hoy tienen los vehículos radicados en nuestra provincia, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.



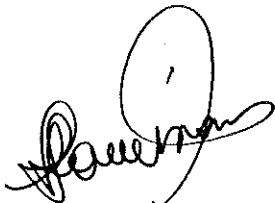
Anastasia Peralta Ramos
Diputada



ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque JUNTOS
H.G. Diputados Pcia. Bs. As.



NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Bloque Juntos
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.